REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Palmira, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026).

ASUNTO: Respuesta a las observaciones extemporáneas a los pliegos definitivos proceso de selección No. **26001315 H1,** el cual tiene por objeto: ***"63400C1565 ADQUIRIR EXTRACTORES DE HUMO PARA MAQUINAS DE BOMBEROS SEI AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGON – CALI",*** de acuerdo con las **especificaciones técnicas y las estipulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones del proceso**.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR	
De:	**DELTA PLUS COLOMBIA S.A.S.**
Fecha y hora:	**28/07/2026 9:39:26 AM**
Referencia del mensaje:	**CO1.MSG.9766034**

OBSERVACIÓN 2:

"Interesados en participar dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar la siguiente observación:

La Entidad en el numeral 5.1 "Criterios de Evaluación" del Complementario al Pliego de Condiciones establece la siguiente tabla de ponderación:

Criterio de ponderación	Puntaje
Propuesta Económica o Precio	70,00
Factor Técnico de Calidad	19,75
Apoyo a la Industria Nacional	10,00
Emprendimiento o Empresas de Mujeres y/o MiPymes	0,25
TOTAL, PUNTOS	100,00

Por tratarse de criterios de ponderación, los mismos no serán objeto de subsanabilidad, por lo tanto, se recomienda a los proponentes leer detenidamente todos y cada uno de los requisitos establecidos con el fin de obtener el puntaje.

Posteriormente, en el numeral 5.1.2 la Entidad indica que los interesados en obtener los 19,75 puntos correspondientes al Factor Técnico de Calidad deberán diligenciar el Formato No. 14A, so pena de ser calificados con cero (0) puntos. Sin embargo, al revisar el archivo publicado - 28. FORMATO 14A FACTOR TECNICO DE CALIDAD, se observa que en dicho formato únicamente constan los encabezados de tabla (ÍTEM, REQUERIMIENTO, CANTIDAD OFRECIDA, TOTAL), sin que la Entidad establezca o desglose cuáles factores, bienes, características técnicas o cantidades evaluará para otorgar este puntaje, ni las reglas para su asignación dentro del pliego.

Al respecto, es importante resaltar que, por tratarse de un factor de ponderación y evaluación que otorga puntaje, este criterio no es susceptible de subsanación de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018) y lo señalado expresamente en el propio pliego de condiciones. Por tal motivo, resulta indispensable que las reglas de juego, la metodología de calificación y los ítems requeridos queden totalmente claros, objetivos y definidos desde los pliegos antes del cierre del proceso, evitando así cualquier margen de arbitrariedad, desventaja o pérdida de puntaje para los proponentes por falta de claridad documental.

Por lo anterior, en garantía de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar e indicar la metodología y los criterios específicos bajo los cuales se evaluará y asignará el puntaje correspondiente al Factor Técnico de Calidad, así como publicar la plantilla del Formato No. 14ª con los ítems y requerimientos concretos a diligenciar."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad observa que la observación presentada por DELTA PLUS COLOMBIA S.A.S. tiene razón: en la redacción de los numerales 5.1 y 5.1.2 del Formato 2B – Complementario al Pliego de Condiciones, por error involuntario, no quedaron consignados los criterios técnicos objetivos, verificables y graduales conforme a los cuales debía asignarse el puntaje correspondiente al Factor Técnico de Calidad (19,75 puntos), quedando únicamente registrada en el texto la exigencia de diligenciar el Formato No. 14A.

En consecuencia, y en garantía de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, la Entidad expidió la Resolución No. 099 del 28 de julio de 2026, "*Por la cual se ordena el saneamiento del vicio de forma del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 26001315 H1, retrotrayéndolo hasta el momento previo a la publicación del pliego de condiciones definitivo y se fija nuevo cronograma",* con fundamento en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993. Dicha Resolución fue publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

En virtud de lo anterior, la Entidad publicará nuevamente (el pliego de condiciones definitivo, ajustando el numeral 10.5.1.1 del Formato 1A – Estudios y Documentos Previos Modalidad Selección Abreviada y el numeral 5.1.2 del Formato 2B – Complementario al Pliego de Condiciones, con el fin de dotar de contenido técnico objetivo, verificable y gradual al Factor Técnico de Calidad; (ii) conceder nuevamente el término de traslado para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo ; y (iii) fijar un nuevo cronograma para las etapas subsiguientes del proceso, de conformidad con los principios de transparencia, igualdad, economía y eficacia que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993).

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR	
De:	**DELTA PLUS COLOMBIA S.A.S.**
Fecha y hora:	**28/07/2026 11:50:25 AM**
Referencia del mensaje:	**CO1.MSG.9767369**

OBSERVACIÓN 3:

"En nuestra calidad de interesados en participar en el presente proceso de selección, nos permitimos presentar una observación respetuosa relacionada con la determinación del Presupuesto Oficial.

De acuerdo con la información contenida en el cuadro del Estudio de Mercado y en el numeral 6.4 del Formato 1A (Estudios Previos), la Entidad consolidó las cotizaciones recibidas para la adquisición de dos (2) extractores de humo, determinando un valor unitario promedio de $147.898.187 y un valor total proyectado de $295.796.373.

No obstante, al revisar el numeral 7 del Formato 1A y el numeral 2.2 del Formato 2B (Complementario al Pliego de Condiciones), observamos que la Entidad fijó como Presupuesto Oficial del proceso la suma de $330.000.000, lo cual representa una diferencia de $34.203.627 frente al valor total proyectado en el Estudio de Mercado.

Aclarar esta diferencia resulta fundamental para la correcta estructuración de nuestra propuesta económica, especialmente teniendo en cuenta que el numeral 3.18, causales xii y xiii, del Complementario al Pliego de Condiciones, establece como causal de rechazo insubsanable que el valor de la oferta supere el Presupuesto Oficial.

En este sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar cuál es el valor máximo que los proponentes debemos considerar para la estructuración y diligenciamiento del Formato 7 (Propuesta Económica).

En particular, agradecemos precisar si el valor unitario de referencia que debe tenerse en cuenta corresponde al valor promedio establecido en el Estudio de Mercado, esto es, $147.898.187 por unidad, o si, teniendo en cuenta que el Presupuesto Oficial total establecido es de $330.000.000, los proponentes podrán presentar una oferta económica cuyo valor unitario sea de hasta $165.000.000 por unidad, correspondiente a la distribución del Presupuesto Oficial entre las dos (2) unidades requeridas."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, la Entidad confirma que el valor del Presupuesto Oficial del proceso corresponde efectivamente al valor establecido en el Estudio de Mercado (numeral 6.4 del Formato 1A – Estudios y Documentos Previos) correspondiente a un valor total de 295.796.373, Exento de IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1575 de 2012, modificado por el artículo 14 de la Ley 2010 de 2019 y por error involuntario en los documentos del proceso había quedado como valor del presupuesto la suma de $330.000.000, valor que corresponde al de la Disponibilidad presupuestal que soporta el presente proceso. Los ajustes a que haya lugar se verán reflejados en los documentos definitivos que serán publicados nuevamente conforme al cronograma actualizado previsto en la Resolución No. 099 del 28 de julio de 2026, por la cual se ordenó el saneamiento del vicio de forma del proceso.

Se precisa adicionalmente que, conforme a las reglas previstas en los documentos los proponentes deberán tener en cuenta, para la estructuración de su oferta económica, no solo que el valor total de la propuesta no supere el Presupuesto Oficial de $295.796.373, sino que el valor unitario ofertado por cada extractor de humo no podrá superar el precio unitario máximo de referencia de $147.898.197, determinado por el grupo estructurador técnico con base en el estudio de mercado. De conformidad con las causales de rechazo previstas en el Formato 2B – Complementario al Pliego de Condiciones, que el valor unitario de los ítems supere dicho valor de referencia constituye, por sí solo, causal de rechazo de la oferta, independientemente de que el valor total no supere el Presupuesto Oficial.

Se aclara que las cotizaciones que sirvieron de base para la determinación de dicho valor unitario de referencia incluyeron la totalidad de las actividades conexas a la entrega del bien (instalación, acometidas eléctricas, materiales, mano de obra y fletes, entre otras previstas en los documentos del proceso). En consecuencia, el valor unitario máximo de $147.898.197 corresponde a un valor todo costo, sin que resulte procedente que el proponente adicione dichos conceptos de manera separada en su oferta económica.

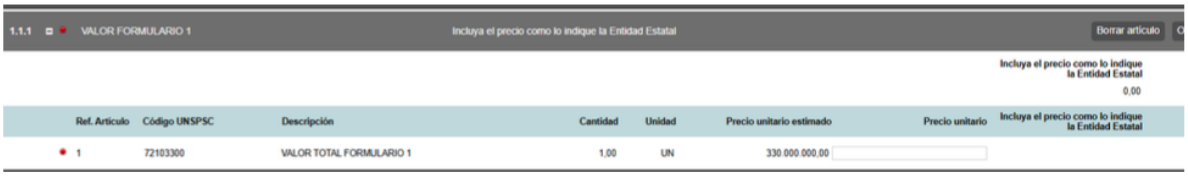
Se precisa, igualmente, que al haberse aclarado el Presupuesto Oficial a $295.796.373, el umbral para la determinación de ofertas artificialmente bajas se recalculó proporcionalmente, correspondiendo al veinte por ciento (20%) de dicho valor, esto es, $236.637.098, por debajo del cual la oferta económica podrá ser objeto del análisis previsto para ofertas con precios artificialmente bajos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR	
De:	**DELTA PLUS COLOMBIA S.A.S.**
Fecha y hora:	**28/07/2026 3:52:24PM**
Referencia del mensaje:	**CO1.MSG.9769385**

En nuestra calidad de interesados en participar en el presente proceso de selección, nos permitimos presentar una observación respetuosa en relación con la configuración de la oferta en la plataforma SECOP II.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.10 del pliego de condiciones, los proponentes debemos cargar la oferta económica en el sistema, requisito cuyo incumplimiento o falta de diligenciamiento del Formato 7 genera causal de rechazo según el numeral 3.18 (causal xiv). No obstante, al ingresar a la sección de cargue de documentos dentro de la plataforma SECOP II, se evidencia que la Entidad no parametrizó una casilla o espacio específico destinado a subir el Formato 7 Propuesta Económica. En atención a lo anterior, solicitamos amablemente habilitar dicho campo en la plataforma o indicar en cuál de los apartados del sistema debemos adjuntar este archivo para garantizar la correcta recepción de nuestra propuesta.

Adicionalmente, solicitamos respetuosamente revisar y ajustar la estructura del cuestionario en SECOP II, toda vez que en la plataforma únicamente se relaciona 1 unidad dentro del ítem, mientras que en el Formato 7 (Propuesta Económica). y en las especificaciones técnicas del proceso se establece claramente la adquisición de 2 unidades. Sobre este punto, les solicitamos aclarar de manera precisa si en la casilla del cuestionario de la plataforma debemos digitar el valor unitario de un solo extractor o el valor total de la propuesta económica por los dos equipos, o en su defecto, ajustar la cantidad en el sistema a 2 unidades para que el cálculo automático refleje de forma correcta los precios unitarios y totales.

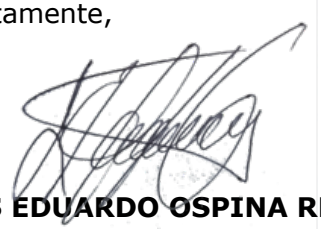


REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En relación con su consulta se aclara que, la plataforma SECOP II se encuentra debidamente configurada. El proponente deberá allegar el Formato No. 7 – Propuesta Económica junto con los demás documentos de su oferta, y diligenciar en el campo electrónico correspondiente el valor de la propuesta, el cual deberá coincidir con el valor total consignado en el Formato No. 7 (definitivo). El campo de cantidad configurado en la plataforma deberá, en todo caso, corresponder al valor total ofertado por las dos (2) unidades requeridas en el formato 7.

Atentamente,



LUIS EDUARDO OSPINA RESTREPO
Coordinador SEI Regional Occidente
Estructurador Técnico